

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CESM-CASTILLA Y LEÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

En Valladolid a 21 de diciembre de 2.006

REUNIDOS

La Ilma. Sra. Directora Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Y D. Eloy Díez Gregorio, Secretario General Autonómico de CESM-Castilla y León, en representación de dicha organización sindical.

ACUERDAN

Primero.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto modificar las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León.

Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este Acuerdo será de aplicación al personal Facultativo de Atención Especializada, a los Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de C.C.U., de U.M.E. y de S.U.A.P y a las Enfermeras/DUE de EAP., de C.C.U., de U.M.E. y de S.U.A.P., del Servicio de Salud de Castilla y León por la prestación de servicios de atención continuada y que perciben sus retribuciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatuario.

Tercero.- VALOR HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.- Con efectos económicos de 1 de enero de 2007, el valor hora de atención continuada por la realización de guardias que establecido de la siguiente forma:

1.- Cuantías del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias de presencia física:

Atención Especializada:

Personal Facultativo de Atención Especializada que realiza guardias según la organización del trabajo tradicional:

Valor hora de guardia de presencia física:

- Durante el ejercicio 2.007, 18 €.
- Durante el ejercicio 2.008, 19 €.

Personal Facultativo de Atención Especializada que realiza guardias en servicios que se acojan a la modificación de las condiciones de trabajo, con jornada de mañana y tarde y con reducción de al menos una guardia mensual.

Valor hora de guardia de presencia física:

- Durante el ejercicio 2.007, 18 € .
- Durante el ejercicio 2.008, 19 €.

Atención Primaria y Emergencias Sanitarias:

Complemento de Atención Continuada, Modalidad B, de Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de C.C.U., de U.M.E. y de S.U.A.P.:

Valor hora de guardia de presencia física:

- Durante el ejercicio 2.007, 18 €.
- Durante el ejercicio 2.008, 19 €.

Complemento de Atención Continuada, Modalidad B, de Enfermera/DUE de EAP., de C.C.U., de U.M.E. y de S.U.A.P.:

Valor hora de guardia de presencia física:

- Durante el ejercicio 2.007, 11,63 €.
- Durante el ejercicio 2.008, 12,29 €.

2.- Incrementos adicionales del valor hora de guardia establecido en el apartado 1 anterior:

- Por la realización de guardias en sábados, domingos y festivos:

a) Personal facultativo de Atención Especializada y de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, incremento de 2 €/hora de guardia de presencia física, lo que resulta:

- Durante el ejercicio 2.007, 20 €.
- Durante el ejercicio 2.008, 21 €.

b) Personal de Enfermería de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, incremento de 1,29 €/hora de guardia de presencia física, lo que resulta:

- Durante el ejercicio 2.007, 12,92 €.
- Durante el ejercicio 2.008, 13,58 €.

- Por la realización de guardias los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el valor hora guardia de presencia física establecido para las referidas categorías se incrementará en un 30 % sobre el valor hora en sábados, domingos y festivos, quedando establecido el valor hora con dicho incremento en:

a) Personal Facultativo de Atención Especializada y de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, en el ejercicio 2.007, 26,00 €/hora de guardia de presencia física y en el ejercicio 2.008, 27,30 €/hora de guardia de presencia física.

- b) Personal de Enfermería de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias en el ejercicio 2.007, 16,80 €/hora de guardia de presencia física y en el ejercicio 2.008, 17,65 €/hora de guardia de presencia física.

3.- Cuantías del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de alerta localizada:

El valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de alerta localizada queda establecido en el 50 por ciento del valor hora de guardia de presencia física.

Cuarto.- RETRIBUCIÓN DE LA ATENCIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL LIBERADO PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL.

El personal Facultativo y de Enfermería comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que conforme al artículo 6.4.A), d) del Pacto sobre derechos de representación sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León resulte liberado para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en el supuesto que proceda abonarle el complemento de atención continuada por realización de guardias tendrá derecho a percibir el importe de las guardias que le hubiere correspondido realizar de acuerdo con la programación funcional establecida para el Servicio o Unidad en la que estuviere prestando sus servicios, garantizando dicho importe como si efectivamente estuvieren desarrollando su puesto de trabajo.

No procederá el abono del complemento de Atención Continuada por realización de guardias médicas al personal que al inicio de la liberación se encuentre exento de su realización, hasta tanto y cuando se mantenga la exención.

Quinto.- CLÁUSULA DE ESTABILIDAD.

A partir del 1 de enero de 2.009 el valor hora de atención continuada por guardias de presencia física será susceptible de revisión anual con el fin de que este importe no resulte inferior al promedio resultante de los valores hora de atención continuada por guardia de presencia física de las siete Comunidades Autónomas con los importes más elevados por este concepto, en términos de homogeneidad.

Sexto.- VALOR HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

La Gerencia Regional de Salud se compromete, respecto del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud de sus unidades docentes, a aplicar los criterios que sobre la retribución de la atención continuada se aprueben por la Comisión de Recursos Humanos en la próxima reunión que se lleve a

cabo a tales efectos. En el supuesto de que por dicha Comisión de Recursos Humanos no se establezcan criterios de aplicación general en esta materia, la Gerencia Regional de Salud se compromete a iniciar la negociación del valor hora de atención continuada aplicable a dicho personal a partir del mes de febrero de 2.007.

Séptimo.- EFECTOS: Los efectos de este Acuerdo se producirán, previa su ratificación en la Mesa Sectorial del personal de Instituciones Sanitarias públicas, a partir de la publicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de que los efectos económicos que se contemplan en el presente Acuerdo se apliquen desde el 1 de enero de 2.007.

En prueba de conformidad suscriben este Acuerdo en triplicado ejemplar y en el lugar y fecha arriba indicado.

LA DIRECTORA GERENTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: Carmen Ruiz Alonso

EL SECRETARIO GENERAL AUTONÓMICO
DE CESM-CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Eloy Díez Gregorio.